



AUTO DE ARCHIVO No. 2770

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

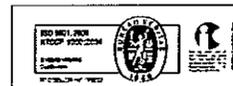
Que mediante radicado N° 2005ER24603 del 14 de julio de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por la Industria Metálica Manríquez ubicada en la carrera 16B No. 52-68 Sur de la localidad de Tunjuelito, en donde se utiliza soldadura y no emplean extractores.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 12 de diciembre de 2006 a la carrera 16B No. 52-66 Sur, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 9321 del 13 de diciembre de 2006, en la cual se encontró un establecimiento dedicado a la fabricación de muebles en tubo, funciona en una edificación de tres plantas.

En el primer piso se llevan a cabo las actividades de corte y soldadura; en el segundo piso se llevan a cabo las actividades de pintura y armado se observa que el área presenta claraboyas y tejas con diferencia en altura utilizadas para dar ventilación al lugar y al mismo tiempo dejar salir la pintura de forma libre.

Allí se tiene un horno y una cabina de pintura, en el tercer piso se desarrollan las actividades de tapicería; se evidencia residuos de pintura sobre las tejas.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE18203 del 10 de julio de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces de la INDUSTRIA DE MUEBLES MANRIQUE LTDA, para que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D. > 2770

confinara totalmente el área de pintura e implementara dispositivos de control de tal forma que los gases, vapores y olores no causaran molestias a los vecinos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 18 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 23098 del 26 de noviembre de 2008, encontrado que la INDUSTRIA DE MUEBLES MANRIQUE LTDA, aisló al segundo piso el área de pintura por medio de un cuarto que se divide en dos compartimentos y cada uno presenta una malla con porosidad gruesa para realizar el pintado de sus productos y minimizar la dispersión de los COV'S. En el centro de los dos compartimentos se encuentra un sistema de extracción que evacua los COV'S.

Se evidencian olores de pintura únicamente en el área en donde se realiza este proceso y no al exterior.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2770

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por la INDUSTRIA DE MUEBLES MANRIQUE LTDA ubicada en la carrera 16B No. 52-66 Sur de la localidad de Tunjuelito.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

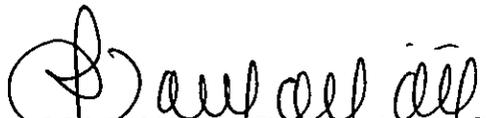
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2005ER24603 del 14 de julio de 2005 en la que se denuncia contaminación atmosférica generada por la Industria Metálica Manríquez ubicada en la carrera 16B No. 52-68 Sur de la localidad de Tunjuelito, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2009


RGSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2005ER24603 del 14/07/05

